

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, SOBRE PROTECCIÓN, BIENESTAR Y TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/2014, de 28 de febrero, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2020, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 2 de noviembre de 2020, tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito de la Consellera d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtic i Transició Ecològica, Mireia Mollá Herrera, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, sobre protección, bienestar y tenencia de animales de compañía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4, punto 1, apartado a) de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, de la Generalitat, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana y de acuerdo con el artículo 42.4 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Gobierno Valenciano y los artículos 44 y 45 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero del Consell, sobre la forma, estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

Además del texto del Anteproyecto de Ley, se ha remitido a este organismo el expediente relativo al mismo, que incluye, entre otra, la siguiente documentación:

1. Resolución por la que se da inicio al procedimiento de elaboración y aprobación del Anteproyecto de Ley de la Generalitat Valenciana, sobre protección, bienestar y tenencia de animales de compañía .
2. Informe de fase de exposición pública del Anteproyecto de Ley.
3. Memoria justificativa (informe de necesidad y oportunidad) del Anteproyecto de Ley de la Generalitat Valenciana, sobre protección, bienestar y tenencia de animales de compañía.
4. Memoria económica del Anteproyecto de Ley.
5. Memoria de impacto de género del Anteproyecto de Ley.
6. Informe de coordinación informática del Anteproyecto de Ley.

7. Informe de impacto sobre la infancia y la adolescencia del Anteproyecto de Ley.
8. Informe de impacto sobre la familia del Anteproyecto de Ley.
9. Texto con la incorporación alegaciones generales y preliminares al borrador del anteproyecto de la nueva ley sobre protección de animales de compañía.
10. Informe de la Abogacía General de la Generalitat.
11. Informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca sobre adaptación del Anteproyecto de Ley de la Generalitat Valenciana, sobre protección, bienestar y tenencia de animales de compañía al Informe de la Abogacía de la Generalitat.
12. Informe justificativo de la necesidad y oportunidad del Anteproyecto de Ley de la Generalitat Valenciana, sobre protección, bienestar y tenencia de animales de compañía por parte del Director General de Agricultura, Ganadería y Pesca.
13. Informe de coordinación informática de los proyectos normativos en relación con el Anteproyecto de Ley.
14. Memoria del impacto económico referente a la aplicación del Anteproyecto de Ley.
15. Informe de la Dirección General de Administración Local.
16. Informe de adaptación del Anteproyecto de Ley al Informe de la Dirección General de Administración Local.
17. Informe de la Dirección General de Presupuestos.
18. Informe de la Sotssecretaria de la Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica al Anteproyecto.
19. Propuesta de acuerdo por la cual se eleva al Consell el Anteproyecto de Ley de la Generalitat Valenciana, sobre protección, bienestar y tenencia de animales de compañía para que se adopte acuerdo sobre su conformidad y los dictámenes e informes previos a su aprobación.

De forma inmediata, se dio traslado a la Comisión de Programación Territorial y Medio Ambiente del citado Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Borrador de Dictamen.

El día 5 de noviembre de 2020, se reunió la Comisión de Programación Territorial y Medio Ambiente. A la misma asistió D. Rogelio Llanes Ribas, Director

General de Agricultura, Ganadería y Pesca, procediendo a explicar el anteproyecto de ley objeto de dictamen.

Nuevamente, en fecha 12 de noviembre de 2020 se reunió en sesión de trabajo la Comisión, con el fin de elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, sobre protección, bienestar y tenencia de animales de compañía, el cual fue elevado al Pleno del día 16 de noviembre de 2020 y aprobado por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de una Exposición de Motivos, y 46 artículos, distribuidos en ocho Títulos con sus correspondientes Capítulos, doce Disposiciones Adicionales, seis Disposiciones Transitorias, Disposición Derogatoria Única y dos Disposiciones Finales.

La **Exposición de Motivos** indica que la finalidad esencial de la ley es profundizar en las medidas educativas y de concienciación social de la población para un tratamiento digno de los animales de compañía, así como reforzar la actuación de las administraciones públicas en la tutela de los derechos de estos animales.

El **Título I, “Disposiciones Generales”**, artículos 1 a 5, contiene un capítulo con el objeto, finalidades y ámbito de la ley y otro capítulo con definiciones y exclusiones de la ley.

El **Título II, “De la responsabilidad sobre los animales y sus normas de protección”**, artículos 6 a 17, consta de seis capítulos en los que se establecen obligaciones de los responsables legales y temporales, prohibiciones, normas de transporte de animales de compañía, tratamientos obligatorios y los procedimientos de identificación. Se regula el Registro Supramunicipal de Identificación de los Animales de Compañía de la Comunitat Valenciana. Se definen los requisitos para el sacrificio y eutanasia de los animales domésticos y por último se detallan las obligaciones en las exposiciones, exhibiciones y ferias.

El **Título III, “De los núcleos zoológicos de animales de compañía”**, artículos 18 a 21, contiene dos capítulos. En este título se define el concepto de núcleo zoológico

y sus requisitos, así como los requisitos que deben cumplir los criaderos y establecimientos públicos de venta de animales de compañía y los establecimientos para el mantenimiento temporal de animales de compañía. Se crea el Registro de Núcleos Zoológicos de la Comunitat Valenciana.

El **Título IV, “Del abandono de animales de compañía perdidos y vagabundos y los centros de acogida de animales de compañía”**, artículos 22 a 25, se presenta en dos capítulos. El primero de ellos trata la recogida y destino de animales de compañía perdidos, abandonados y vagabundos, y el segundo de los centros y casas de acogida y de las colonias felinas.

El **Título V, “De los órganos consultivos y las entidades de protección y defensa de los animales de compañía”**, artículos 26 a 29, se estructura en dos capítulos. Se crea el Registro de Entidades colaboradoras de protección animal y defensa de animales de compañía y el Consejo Asesor y Consultivo en materia de protección y defensa de animales de compañía.

El **Título VI, “Educación, formación, sensibilización y divulgación de la ley”**, consta de dos artículos sobre estos aspectos fundamentales para la concienciación social, y se extiende la formación obligatoria a los agentes públicos, cuerpos y fuerzas de seguridad y funcionarios cuyas funciones tengan relación con los animales de compañía, así como para el personal voluntario y trabajador vinculado a las entidades protectoras de animales, centros de cría, centros de acogida, establecimientos de venta y de aquellos núcleos zoológicos que se determine reglamentariamente.

El **Título VII, “Inspección y vigilancia de los animales de compañía”**, contiene cuatro artículos en los que se fijan las medidas de inspección y vigilancia que competen a la administración autonómica y local y especifica las obligaciones del inspeccionado.

En el **Título VIII, “De las infracciones y de las sanciones”**, artículos 32 a 46, se tipifican las infracciones y se establecen las correspondientes sanciones.

La **Disposición Adicional Primera** establece el deber a la Administración autonómica y local de programar campañas divulgativas sobre el contenido de la ley.

En la **Disposició Adicional Segunda** se contempla un límite máximo de cinco animales de compañía por domicilio que los ayuntamientos según sus competencias podrán ampliar mediante autorización expresa.

La **Disposició Adicional Tercera** dispone que los ayuntamientos podrán gravar mediante una tasa municipal la tenencia y cría de la especie canina y felina domésticos para sufragar los gastos derivados de la aplicación de la ley.

La **Disposició Adicional Cuarta** indica que la presente ley no tendrá incidencia presupuestaria en los presupuestos de la Generalitat y se establece el carácter finalista de las tasas por tenencia y cría de animales de la especie canina y felina domésticos y de los ingresos procedentes de las sanciones establecidas en la ley.

En la **Disposició Adicional Quinta** se prevé un plazo máximo de dos años para poner en funcionamiento un Registro Autonómico de Inhabilitados para la tenencia de animales de compañía.

La **Disposició Adicional Sexta** indica que el ayuntamiento garantizará la protección del entorno y a tal fin se consideran justificadas las medidas que se adopten, en el ámbito de sus competencias, para el control de poblaciones animales en el entorno urbano.

La **Disposició Adicional Séptima** recoge que se establecerán reglamentariamente las especies usadas en terapias para intervenciones asistidas con animales.

La **Disposició Adicional Octava** trata sobre los animales de producción abandonados.

La **Disposició Adicional Novena** indica que la presente ley será también de aplicación a los animales de producción en defecto de previsión o de normativa general o específica de protección del bienestar animal aplicable a los mismos, y en todo caso, durante el transcurso de competiciones deportivas.

La **Disposició Adicional Décima** se refiere a la identificación de aves mediante anillado.

La **Disposició Adicional Undécima** prohíbe la modalidad deportiva del tiro a pichón y a otras aves.

La **Disposició Adicional Duodécima** recoge la prohibición de los espectáculos circenses con todo tipo de animales de compañía, de producción, o de la fauna silvestre incluidos los animales salvajes.

La **Disposició Transitoria Primera** establece un régimen transitorio de destino de animales abandonados.

En la **Disposició Transitoria Segunda** se da un plazo de seis meses para que los núcleos zoológicos se ajusten a las prescripciones y a los requisitos establecidos por la ley.

En la **Disposició Transitoria Tercera** se realiza una previsión de un plazo de seis meses para que los responsables legales y temporales de animales de compañía adecuen las condiciones de tenencia a las previsiones de la ley.

En la **Disposició Transitoria Cuarta** se establece, hasta que se desarrolle reglamentariamente la nueva ley, la vigencia transitoria de la normativa reglamentaria de desarrollo de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat, de protección de los animales de compañía .

En la **Disposició Transitoria Quinta** se da un plazo de un año a las entidades locales para que desarrollen o adapten sus ordenanzas a las previsiones de la ley.

La **Disposició Transitoria Sexta** prevé un plazo de 6 meses para que los propietarios de animales pertenecientes a especies prohibidas como animales de compañía por la presente ley y que hayan sido adquiridos antes de su entrada en vigor, informen a la Consellería competente de su titularidad.

Mediante la **Disposició Derogatoria Única** queda derogada la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat, de protección de los animales de compañía y quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo que está establecido en esta Ley.

La **Disposició Final Primera** faculta al Consell para el desarrollo reglamentario y ejecución de la ley.

En la **Disposició Final** se dispone que la ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el DOGV.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

Primera

El Comité considera pertinente la tramitación del Anteproyecto de Ley, objeto de este dictamen, al considerar que realiza una actualización de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre Protección de los Animales de Compañía, motivada entre otros aspectos, por el periodo de tiempo transcurrido desde 1994 y por el creciente nivel de concienciación que tiene la ciudadanía en general sobre esta materia.

Segunda

En línea con lo establecido en la Ley 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el Comité entiende que se debería realizar una revisión integral del texto y realizar las adaptaciones necesarias para que el mismo incorpore un lenguaje más inclusivo, ya que por ejemplo, tanto en la Exposición de Motivos como en el articulado se citan, entre otros, términos como los ciudadanos, los destinatarios o los veterinarios.

Tercera

En el índice del anteproyecto de ley se indica en primer término “Exposición de Motivos” y sin embargo, en el cuerpo de la ley se denomina a esta parte “Preámbulo”. El Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, en su artículo 10, punto 1, indica que la parte expositiva de los anteproyectos de ley se denominará “Exposición de motivos”, incluyéndose con este nombre en el texto correspondiente. El Comité considera que esta discrepancia en la denominación debería corregirse en el texto del anteproyecto de ley.

Cuarta

El exponendo VI de la Exposición de Motivos comienza describiendo la estructura de la Ley. El CES-CV advierte algunos errores en dicha descripción, como la ya advertida utilización del término “Preámbulo” en lugar del término correcto “Exposición de Motivos”. También se indica que hay una disposición final cuando en el anteproyecto aparecen dos disposiciones finales.

Quinta

El Comité estima conveniente proceder a una delimitación más precisa y clara del ámbito de aplicación del anteproyecto. En este sentido, se sugiere que el contenido de la disposición adicional novena, sobre aplicación de la ley a los animales de producción en determinados supuestos, se incluya en el artículo 3 sobre “ámbito de aplicación de la ley”, y que el contenido del artículo 5, sobre exclusiones de la ley, se relacione antes de las distintas definiciones contempladas en el artículo 4. “Definiciones a efectos de esta ley”.

Sexta

El “Informe sobre el Medio Rural en la Comunitat Valenciana” aprobado por el Comité el 15 de julio de 2020 refuerza el compromiso de esta Institución por atender las especificidades y necesidades del medio rural en nuestra Comunitat. Para ello, el Comité propone aplicar un mecanismo de verificación en los dictámenes que emita, incorporando una serie de valoraciones sobre la base de las propias recomendaciones recogidas en el mencionado informe, y cuando entienda que la norma a dictaminar pueda tener un impacto importante en el medio rural.

El presente anteproyecto de ley tiene un gran impacto en el ámbito municipal, aunque no de manera específica en el medio rural. No obstante y en este sentido, el Comité estima oportuna la previsión recogida en la disposición adicional cuarta, apartado 3, por la que se dispone: “3. *Los municipios que no dispongan de medios para asumir las competencias y las correspondientes funciones atribuidas por esta Ley suscribirán acuerdos y convenios con las Diputaciones provinciales correspondientes en el marco de su función de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica (...). Las Mancomunidades de municipios (...) podrán ejercer las*

funciones y competencias en un modelo de economía de escala con la finalidad de prestar servicios de competencia municipal atribuidas en esta Ley (...)."

Séptima

El CES-CV considera necesario insistir en que todas las Administraciones Públicas implicadas en la aplicación de la ley de la Generalitat sobre protección, bienestar y tenencia de animales, adopten las medidas necesarias para que la misma tenga el mayor grado de cumplimiento posible.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Artículo 2. Finalidades y principios de la Ley

El artículo 2 contiene las finalidades y principios de la ley y en el punto 2, apartado f) del mismo se indica que una de las finalidades es la siguiente:

"f) Fomentar el voluntariado y establecer una colaboración continuada con entidades de protección animal y sociedad civil para poner en marcha planes de acción que protejan los animales".

En este contexto, y con el fin de poner en marcha planes de acción que protejan a los animales, el Comité propone que se tenga en cuenta fomentar el empleo y facilitar el voluntariado.

Artículo 4. Definiciones a efectos de esta ley

El artículo 4 recoge las definiciones a los efectos de la presente ley, con una extensa relación de definiciones. El Comité considera que se debería establecer un orden alfabético de las definiciones a las que se hace mención, a fin de facilitar la lectura y comprensión de la norma.

V.- CONCLUSIONES

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana considera que las observaciones contenidas en el presente dictamen contribuirán a mejorar el Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, sobre protección, bienestar y tenencia de animales de compañía, sin perjuicio de las consideraciones que puedan realizarse en el posterior trámite parlamentario.

Vº Bº El Presidente
Carlos L. Alfonso Mellado

La Secretaria General
Ángeles Cuenca García